



DIRECTRIZ INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN - PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

22-DIC-11

Fecha y acta de aprobación del comité de conciliación	21 de mayo de 2025
Objetivo de la directriz	Evitar procesos judiciales del medio de control de reparación directa por causa del decreto de medidas cautelares de embargo respecto de las cuentas bancarias en el marco de un proceso de cobro coactivo que se inició cuando el convocante de manera previa había efectuado el pago de la obligación contenida en el mandamiento de pago.
Directriz de conciliación	La Alcaldía Municipal promoverá y facilitará la conciliación sobre los medios de control de reparación directa que solicitan declarar la falla del servicio del municipio por causa del decreto de medidas cautelares de embargo respecto de las cuentas bancarias del convocante en el marco de un procedimiento de cobro coactivo que se adelantó aun cuando, previo al inicio del proceso de cobro, la compañía había pagado la totalidad la obligación pretendida en el mandamiento de pago.
Causa general	Error de la administración en decretar medidas cautelares de embargo sobre cuentas bancarias en aquellos asuntos en los que el deudor cumplió de manera previa al inicio del proceso de cobro coactivo el pago de la obligación prevista en el título ejecutivo.
Subcausa	Presunto lucro cesante y daño emergente por causa del embargo de las cuentas bancarias
Problema jurídico	¿Existe una falla del servicio a cargo de la oficina de cobro coactivo del municipio de Funza al haber decretado medidas cautelares de embargo sobre las cuentas bancarias de la sociedad en el marco del proceso de cobro coactivo, aun cuando está, de manera previa al procedimiento adelantado por la administración había pagado la totalidad de la obligación establecida en el título ejecutivo?
Tesis o respuesta	Sí. Existe una falla del servicio por falta de diligencia de la administración cuando en el marco de un proceso de cobro coactivo decreta la medida cautelar de embargo de las cuentas bancarias del contribuyente que cumplió de manera previa al inicio de proceso de cobro coactivo, el pago de la obligación adeudada, máxime cuando el ente territorial conocía sobre la existencia del pago de la obligación.

Condiciones de aplicación de la directriz	<p>La directriz será aplicada siempre que: (i) las pretensiones de la solicitud de conciliación sea declarar la falla de servicio de la administración municipal por haber decretado medidas cautelares de embargo respecto de las cuentas bancarias del convocante en el marco de un procedimiento de cobro coactivo aun cuando, previo al inicio del proceso de cobro, la compañía había pagado en su totalidad la obligación pretendida en el mandamiento de pago. Así como el pago de los daños ocasionados.(ii) El convocante demuestre que realizó el pago de manera previa al inicio del proceso de cobro coactivo. (iii) El convocante demuestre que la administración conocía sobre el pago de la obligación. (iv) No ha operado la caducidad. (v) Se acredite el lucro cesante causado por el embargo de las cuentas bancarias, de lo contrario sobre este punto no se conciliará. (iv) El convocante acceda a calcular al pago del interés moratorio sobre el 6% anual según lo previsto en el Código Civil.</p>
Fuentes jurídicas	<p>a. Régimen normativo: i. Artículo 1617 Código Civil</p> <p>b. Jurisprudencia:</p> <p>i. Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, expediente 32519 del 22 de junio de 2017.</p> <p>ii. Sentencia de fecha siete (7) de marzo de dos mil doce (2012) con número de radicación: 25000-23-26-000-1996-03282-01(20042).</p>
Vigencia de la directriz	26 de mayo de 2025